

CONVENIO**3280****2649**

Código 38000535011982.

Visto el Texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife sobre distribución de la jornada laboral anual para el año 2014 y en aplicación del artículo 18 del citado Convenio Colectivo, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por FEPECO: don José Carlos Díaz Vázquez.

Por MCA-UGT: don Luis J. Fernández Aragón.

Por FECOMA-CC.OO.: Don Agustín González Dorta.

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 12,00 horas del día 26 de febrero de 2014, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2014 en aplicación

del artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 144 de 29 de julio de 2013 (Decreto 74/2013, de 18 de julio), por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014 y las fiestas locales de sus municipios publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 244 de 19 de diciembre de 2013, y computado el Acuerdo del Convenio General del Sector, donde la jornada laboral anual establecida para el año 2014 es de 1.738 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1.- Tomar como referencia a efectos de vacaciones, el mes de agosto de 2014 con una jornada laboral de 168 horas.

2.- Que el total de días laborales para el año 2014 son 251, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones del mes de agosto y los 2 días de fiestas locales, y 1 insular lo que supone 228 días, que en total suman 1824 horas al año. Como quiera que el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Provincial específica que la jornada ordinaria anual para el año 2014 será de 1738 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el 2014 será de 86 horas para ajustarse a las 1.738 horas reseñadas.

3.- En el apartado 3 de la Revisión Salarial del año 2013, quedaron pendientes 2 horas para la negociación del Calendario Laboral del año 2014, por lo que sumadas a las 86 horas contempladas en el citado apartado, serán 88 horas las compensables para la negociación del Calendario Laboral del año 2014.

4.- Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensaran las referidas 88 horas de la siguiente forma:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, para el año 2014 los siguientes:

3 de marzo, 2 de mayo, 18 de agosto, 24, 26 y 31 de diciembre de 2014, lo que representan 48 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales cinco (5) días laborables, que representan 40 horas, o sustituirlos como días de asuntos propios. Los trabajadores

de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2014, le serán compensados mediante su abono en sus respectivas liquidaciones, en la parte proporcional que corresponda.

c) Fijar como no laborales y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, a cuenta del calendario correspondiente al año 2015, los días 2 y 5 de enero de 2015.

5.- En las islas y en los municipios que han fijado sus fiestas insulares o locales coincidiendo en sábado, domingo o festivo, y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos en el apartado a) del punto 4º.

6.- De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar unas distribuciones distintas de los días establecidos en los apartados a y b del punto 4º.

7.- Las empresas del Comercio de Construcción, y ante las dificultades que los mismos puedan tener, por las circunstancias de su actividad, podrán acordar con sus trabajadores una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el posible acuerdo, en el calendario laboral firmado por las partes.

8.- Que el presente acuerdo entra en vigor desde el momento de la firma, independientemente de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

9.- Las partes acuerdan autorizar y delegar expresamente a Don José Carlos Díaz Vázquez, para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 13,00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO, MCA-UGT, FECOMA-CC.OO.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Multiservicios Aeroportuarios, S.A. del Servicio de Limpieza de Aviones en los Aeropuertos de la isla de Tenerife 2013-2014, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio colectivo suscrito entre Multiservicios Aeroportuarios, S.A. y sus trabajadores del servicio de limpieza de aviones en los aeropuertos de la Isla de Tenerife.

Capítulo primero. Ámbitos del convenio. Denuncia y revisión.

Artículo 1. Partes que lo conciertan, ámbito personal. Funcional y territorial.

1.1.- Este convenio colectivo se suscribe, de una parte, por Multiservicios Aeroportuarios, S.A., y de otra parte, por la organización sindical Intersindical Canaria para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.

1.2.- El presente convenio colectivo afecta a las relaciones laborales existentes entre la empresa Multiservicios Aeroportuarios, S.A. y la plantilla de sus trabajadores dedicados a la limpieza de aviones

CONVENIO

3281

2650

Código 38003961012004.